

1. OBJETO

El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica y/o gas natural en mercado libre por parte de ADX RENOVABLES, S.L., de aquí en adelante "ADX", en el punto de suministro (CUPS) indicado y conforme a los términos y condiciones generales y particulares del Contrato, y en su caso, la contratación de servicios adicionales al suministro de energía y/o autoconsumo en la modalidad que se encuentre vigente en la Empresa Distribuidora.

En el caso de que en el Anexo de Condiciones Económicas del Contrato el Acceso de Terceros a las Redes (ATR) esté incluido, el CLIENTE, mediante la firma del presente Contrato, solicita y acepta la contratación conjunta del suministro de energía eléctrica y/o gas natural junto al Acceso a la Red de Distribución (ATR) a través de ADX, autorizándola y facultándola expresamente para que adquiera a todos los efectos su posición jurídica como mandatario o sustituto en el Contrato ATR que suscriba con la Empresa Distribuidora donde radica la instalación del CLIENTE, quién se obliga a no resolver el Contrato ATR que ADX formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora en tanto permanezca vigente el presente Contrato. El CLIENTE, mediante la firma del presente Contrato, presta su conformidad expresa a la contratación, autorizando a ADX a realizar las gestiones oportunas para que pase a ser su nuevo suministrador.

No responderá ADX del incumplimiento del presente Contrato si existe una imposibilidad de adquirir o hacer llegar el suministro al CLIENTE, por causas no imputables a ADX, por intervención directa o indirecta de terceros o por incidencias en las redes de suministro.

El responsable único de que la calidad y continuidad del suministro sea conforme a la legislación vigente, es la Empresa Distribuidora, con la cual el CLIENTE tiene contratado el acceso a la red, según se establece en la Ley 24/13 o Ley 34/98 y sus reglamentos de desarrollo correspondientes. En base a la legislación vigente, la Empresa Distribuidora con la cual el CLIENTE tiene contratado el acceso a la red es la responsable de la operación y mantenimiento de la red y de la calidad del suministro, cobrando por ello los correspondientes Peajes de Acceso. ADX no será en ningún momento responsable de la falta de calidad de suministro o de los daños que pudieran producirse al CLIENTE por interrupciones, cortes de suministro, bajadas de tensión, etc., debiendo dirigir el CLIENTE cualquier reclamación derivada de defectuosa calidad del suministro a la Empresa Distribuidora con la cual tenga contratado el acceso a la red, así como la gestión y tramitación de cualquier tipo de compensación, reembolso o indemnización a las que hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en los arts. 101 a 110 del R.D. 1955/2000 (electricidad) y arts. 63 a 66 del RD 1434/2002 (gas) o normas que lo sustituyan. Para el supuesto de que el acceso a la red haya sido contratado por ADX actuando como representante del CLIENTE, ADX se obliga a facilitar al CLIENTE la identidad y domicilio de la referida Distribuidora. A partir del punto de suministro, la titularidad, el riesgo y la responsabilidad de la energía suministrada por la Distribuidora serán por cuenta del CLIENTE. El CLIENTE responderá del buen estado de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo y de hacer un uso adecuado de los mismos. El CLIENTE se responsabiliza de los daños, propios y a terceros, que sean causados por la defectuosa instalación o conservación de sus instalaciones. El CLIENTE deberá tener instalado un Equipo de Medida y Control de la energía suministrada

que deberá cumplir con la normativa aplicable a este tipo de dispositivos, siendo el CLIENTE responsable de su custodia y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente. En caso de que el contador instalado u otros componentes lo estén en régimen de alquiler, se incluirá el precio de alquiler en la factura. Estos precios incluyen las siguientes labores, realizadas por la Empresa Distribuidora: la instalación o adaptación de equipos, el mantenimiento, la verificación y la validación de consumos. Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender al nuevo suministro o para la ampliación o reconexión del ya existente, así como otros normativamente establecidos y que deban pagarse a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del CLIENTE quién los asume íntegramente.

El CLIENTE reconoce haber recibido de forma previa a este acto toda la información recogida en los documentos de Información Precontractual y Condiciones Particulares que, una vez formalizados junto con las Condiciones Generales, forman parte integral del Contrato. En caso que el Cliente sea una persona física que desee contratar el suministro eléctrico para su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, que esté acogido al Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC) según lo definido en el artículo 17 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y que sea perceptor del bono social, el contrato no será tramitado salvo renuncia expresa del cliente según modelo de Anexo VII del Real Decreto 897/2017 por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección al consumidor doméstico. Asimismo, en el caso que el Cliente esté acogido al PVPC y no sea perceptor del bono social, se le informa de que, en caso de que cumpliera los requisitos para acogerse al bono social, la suscripción de este Contrato implicará que no resulte aplicable el bono social. Salvo que se hubiera optado en el Anexo de Condiciones Económicas por la contratación de energía de origen 100% renovable, el precio de la energía no incluye el coste de adquisición de las Garantías de Origen necesarias para la certificación de energía verde mediante etiquetado verde según mecanismos de la CNMC ni, en su caso, los siguientes movimientos de transferencia, importación, exportación y redención de garantías de origen. En caso de solicitud expresa por parte del cliente de certificación de Garantías de Origen del suministro según los mecanismos establecidos por la CNMC, mensualmente se liquidará al cliente el precio medio de las Garantías de Origen cotizado durante el periodo de facturación para el año en curso, por su consumo en barras de central. Se tomará como referencia de cotización de las Garantías de Origen los valores publicados por Green Power Hub (o por aquella entidad que la sustituya).

2. VIGENCIA

El presente Contrato se suscribe por un plazo de duración de un año desde la fecha de inicio del suministro (activación del suministro por parte de la Distribuidora), prorrogándose de forma tácita, por periodos de igual duración, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no renovarlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La celebración de nuevo Contrato de suministro con ADX, durante la vigencia de un Contrato anterior, para idéntico punto de suministro, será vinculante desde el momento de su firma si bien sus efectos y duración estarán condicionados a la finalización del periodo de vigencia restante del Contrato anterior, momento a partir del cuál resultarán de aplicación y cómputo.

El Contrato entrará en vigor en la fecha de su aceptación por parte de ADX, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución, así como la previa verificación por parte de ADX de la realidad de los datos aportados por el CLIENTE a la firma del Contrato y su adecuada y suficiente solvencia.

En caso de contratación de cualquier SAS, su duración se establece con carácter anual obligatorio, siendo que la fecha de inicio efectiva de la contratación del SAS se producirá en el momento de la activación del suministro de electricidad o de gas con ADX, sin perjuicio de los períodos de carencia establecidos en en el presente Contrato. La prórroga automática del Contrato implica la prórroga automática de los SAS contratados por períodos anuales, salvo renuncia expresa por parte del CLIENTE a la prórroga automática de los SAS contratados, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

ADX podrá, en función de la solvencia del CLIENTE que desee contratar, alternativamente y, a su discreción, o bien rehusar la activación del Contrato, sin necesidad de justificación alguna y sin derecho a reclamación por parte del CLIENTE que deseaba contratar, o bien optar por solicitar al CLIENTE medidas adicionales de garantía como el ingreso de una cantidad en concepto de depósito o la entrega de un aval bancario, que deberán hacerse efectivos en el plazo máximo de siete días desde que se requiera por ADX y constituirán elemento esencial para la aceptación y activación del contrato. El consumo o reducción de esta garantía en algún momento (sin que el CLIENTE regularice la situación y la reconstituya en el plazo máximo de 48 horas) dará derecho a ADX a resolver automáticamente el contrato, ello sin necesidad de notificación ni aviso alguno al CLIENTE.

3. TITULARIDAD, SUBROGACIÓN Y CESIÓN

Este Contrato es personal y el CLIENTE deberá ser el efectivo usuario del suministro, que no podrá ser utilizado en lugar distinto ni finalidad para la que fue contratado, ni cederlo, enajenarlo o ponerlo a disposición de terceros.

No obstante, y siempre y cuando el CLIENTE esté al corriente del pago del precio del Contrato, podrá solicitar un cambio en la titularidad y subrogación en idénticas condiciones a persona distinta, con las firmas del CLIENTE y del nuevo titular, sujeto a la autorización de ADX quien gestionará ante la empresa distribuidora la modificación del Contrato ATR y a cuya efectividad quedará condicionado el cambio de titularidad y subrogación.

Se informa al CLIENTE que los derechos de crédito correspondientes a este contrato han sido pignorados a favor de Shell Energy Europe Limited, proveedor de ADX, en virtud de un contrato de prenda suscrito el 31 de enero de 2023, elevado a público en esa misma fecha, tal y como resulte novado o extendido en cada momento. La mencionada prenda no afecta en modo alguno la relación entre ADX y el CLIENTE, que permanecerá invariable, ni supone ninguna obligación adicional para el cliente

ADX podrá ceder el Contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier sociedad que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la comunicación al CLIENTE.

4. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

ADX designa como domicilio a efectos de notificaciones el indicado en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales.

Por su parte, el CLIENTE designa el indicado en el apartado DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLIENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES en las Condiciones Particulares. Ambas partes se comprometen a notificar a la otra cualquier modificación.

5. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad, disponibilidad y continuidad del suministro objeto del presente Contrato será responsabilidad de la Empresa Distribuidora conforme a lo definido reglamentariamente en el Real Decreto 1955/2000, Real Decreto 1434/2002 y en aquella otra normativa que la sustituya, modifique o complemente. El CLIENTE responderá de su instalación interior y de la realización de las revisiones y/o inspecciones obligatorias y de mantener, en perfecto estado de conservación, las instalaciones receptoras, incluidos los aparatos de consumo, y de hacer un uso adecuado de los mismos. ADX dará traslado a la Empresa Distribuidora de cualquier reclamación o solicitud del CLIENTE en relación a la calidad del suministro.

ADX no será en ningún momento responsable de la falta de calidad de suministro o de los daños que pudieran producirse al CLIENTE por interrupciones, cortes de suministro, bajadas de tensión, etc., debiendo dirigir el CLIENTE cualquier reclamación derivada de la defectuosa calidad del suministro a la Empresa Distribuidora con la cual tenga contratado el acceso a la red, así como la gestión y tramitación de cualquier tipo de compensación, reembolso o indemnización a las que hubiera lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

6. DERECHO DE DESISTIMIENTO DEL CLIENTE

El CLIENTE que tenga la consideración de consumidor y usuario en virtud de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios podrá ejercer este derecho en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato, o desde la recepción de su soporte documental en el caso de contratación por vía telemática o telefónica, mediante comunicación expresa y fehaciente a ADX, utilizando el modelo propuesto o similar, dejando sin efecto el contrato celebrado y sin que resulte de aplicación penalización alguna. Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa al ejercicio por parte del CLIENTE sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el CLIENTE puede remitir su decisión de desistir del contrato a través de una declaración inequívoca en la que solicite su derecho de desistimiento enviando carta por correo postal a ADX RENOVABLES, S.L., domiciliada en C/ Electrónica 19, Planta 7C, 08915 Badalona (Barcelona) o por email a info@adxenergia.es. Asimismo, el CLIENTE puede ejercer su derecho de desistimiento contactando por teléfono en el 900.747.185

Sólo en los casos en los que el Contrato dé comienzo durante el periodo de desistimiento, el CLIENTE deberá abonar el importe correspondiente por el suministro de energía ya prestado y, en su caso, el importe proporcional a la parte ya prestada de los servicios adicionales del Contrato en el momento en que haya comunicado su desistimiento a ADX, en relación con el objeto del contrato.

En caso de ejercerse este derecho de desistimiento por parte del CLIENTE y que el suministro de energía ya se estuviera realizando previamente a la celebración del Contrato, se entenderá que el CLIENTE está interesado en continuar con el suministro de energía, volviendo a ser suministrado por su suministrador anterior.

Por el contrario, si previamente a la celebración del Contrato, el CLIENTE no dispusiera de suministro de energía, la solicitud de desistimiento supondrá la baja del suministro de energía.

7. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El CLIENTE deberá disponer durante la vigencia del presente Contrato, en el Punto de Suministro, de un equipo de medida y control conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, Real Decreto 1434/2002 o en aquella otra normativa que la sustituya o modifique, siendo responsable de su custodia, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. Dicho Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del CLIENTE o en régimen de alquiler, en cuyo caso los precios por dicho arrendamiento serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento y trasladados a la factura del CLIENTE.

El CLIENTE deberá garantizar el acceso físico a los equipos de medida y control ubicados en sus instalaciones a la Empresa Distribuidora, o sus contratistas debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de lectura, verificación, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para la prestación del suministro, comprometiéndose expresamente a no manipular el mismo según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso a ADX de cualquier contingencia que pueda derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles.

8.DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

El depósito de garantía que pueda exigir la empresa Distribuidora y los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del CLIENTE.

9.TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento de los datos personales del CLIENTE es ADX RENOVABLES, S.L., con NIF B72562051 y domicilio social en Calle Electrónica 19, Planta 7C. 08915 Badalona, Barcelona.

Los datos del CLIENTE serán tratados para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

a) Gestionar la relación contractual y precontractual: los datos serán tratados para la formalización y gestión de su relación con ADX y para la prestación del suministro energético y/o, en su caso, de otros servicios o productos contratados en el ámbito de la actividad energética. Asimismo, los datos del CLIENTE serán tratados para la prestación de los servicios solicitados y, en general, para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

b) Prevenir el fraude: a tal propósito, ADX podrá verificar mediante grabación telefónica la veracidad de los datos facilitados por el CLIENTE

c) Analizar la solvencia del CLIENTE y decidir sobre la concesión del Contrato al momento de la formalización de su solicitud. ADX podrá consultar ficheros de solvencia patrimonial si precisa enjuiciar la solvencia económica del CLIENTE. ADX podrá adoptar decisiones con efectos jurídicos, pudiendo producirse la no entrada en vigor del presente Contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. Igualmente, el CLIENTE queda informado de que, en caso de no producirse el pago en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales y Particulares, y de cumplirse los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos relativos al impago podrán ser comunicados al servicio de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias.

d) Informar, incluso por medios electrónicos, acerca de promociones y novedades de ADX, y sobre productos y servicios propios y similares a los de ADX.

El CLIENTE es responsable de la veracidad de los datos comunicados a ADX, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del presente Contrato, así como la legislación aplicable al suministro de gas y electricidad. En determinadas ocasiones, el tratamiento también podrá fundamentarse en intereses legítimos de ADX para el mantenimiento de los futuros contactos derivados de la gestión de la relación contractual con el CLIENTE, así como para el envío de comunicaciones comerciales propias y relacionadas con nuestro sector de actividad en caso de que el CLIENTE mantenga relación contractual vigente con ADX. En este sentido, ADX realizará el oportuno ejercicio de ponderación a fin de sopesar que los intereses y derechos fundamentales del CLIENTE no prevalecen sobre los de ADX.

Si el CLIENTE ha prestado expresamente su consentimiento marcando la casilla para recibir comunicaciones comerciales en las Condiciones Particulares del Contrato, ADX podrá contactar con el CLIENTE con la finalidad de ofrecerle información sobre productos y servicios de carácter energético promocionados por ADX una vez extinguida la relación contractual. El contacto podrá realizarse a través de cualquier canal de comunicación conforme a los datos recogidos en las Condiciones Particulares (incluidos el correo electrónico, sms y llamadas telefónicas).

EL CLIENTE podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado enviando un e-mail a la dirección de correo electrónico privacidad@adxenergia.es.

Los datos necesario para la gestión de su acceso a la red serán comunicados a la empresa Distribuidora y quedarán incorporados en un fichero de su responsabilidad (Sistema de Información de Puntos de Suministro), al que podrán tener acceso aquéllos quienes determine la legislación aplicable en cada momento.

Asimismo, los datos del CLIENTE podrán ser cedidos al resto de empresas del Grupo para el cumplimiento de fines administrativos internos, a Administraciones, Autoridades y Organismos Públicos (incluidos Juzgados y Tribunales), a los proveedores de servicios que ADX contrate o pueda contratar y que tenga la condición de encargado del tratamiento, así como a aquellos terceros a los que ADX se encuentre legalmente obligada a facilitarlos para el procesamiento y/o la domiciliación de pagos y para el cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan.

El CLIENTE puede obtener más información en el apartado referente a la política de privacidad de la página web de ADX. ADX conservará los datos del CLIENTE durante el tiempo que permanezca vigente la

relación contractual entre ambas partes. Una vez finalizada la relación contractual, ADX conservará los datos durante los plazos legales que resulten de aplicación.

Los datos tratados para finalidades basadas en el consentimiento serán tratados por ADX mientras no se revoque el mismo. En caso de que el interesado hubiera dejado de ser cliente de ADX pero no se hubiera revocado el consentimiento, los datos se conservarán durante el plazo máximo de dos años desde la extinción del contrato. Una vez haya transcurrido el plazo anteriormente indicado, los datos serán bloqueados durante el periodo que puedan ser necesarios para atender reclamaciones o ejercer la defensa frente a acciones administrativas o judiciales, así como por el tiempo de prescripción de las responsabilidades legales. Superado este periodo, los datos serán definitivamente suprimidos.

El CLIENTE podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos conforme a la Ley Orgánica 3/2018. Si el CLIENTE no deseara que sus datos sean tratados por ADX con finalidad promocional podrá en todo momento revocar su consentimiento al envío de comunicaciones comerciales e igualmente podrá ejercer sus derechos mediante escrito dirigido a ADX RENOVABLES, S.L., Calle Electrónica 19, Planta 7C. 08915 Badalona, Barcelona. o bien mediante correo electrónico a privacidad@adxenergia.es, aportando en ambos casos documento válido que acredite su identidad.

El CLIENTE puede contactar con el Delegado de Protección de Datos si tiene cualquier duda en relación con las finalidades del tratamiento de sus datos personales o sobre su legitimidad mediante email a dpd@adxenergia.es. El CLIENTE tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) cuando considere que han sido vulnerados los derechos que le son reconocidos por la legislación vigente.

10. PRECIO

El CLIENTE se encuentra obligado al pago tanto del suministro consumido como de la tarifa de acceso que corresponda a la Distribuidora y demás componentes regulados reglamentariamente. El precio del suministro será establecido de acuerdo al Anexo de Condiciones Económicas.

Serán asimismo a cargo del CLIENTE, incrementando por tanto el precio aplicable, cualquier modificación de los conceptos, actividades, estructura tarifaria y demás componentes regulados o nuevos costes o conceptos que pudieran entrar en vigor durante la vigencia del presente Contrato. Ello incluye, con carácter enunciativo y no limitativo, los peajes y cánones de acceso a las redes de transporte y distribución, a las plantas de gas natural licuado y a los almacenamientos subterráneos; la retribución al operador del mercado y el sistema; los pagos por capacidad; las pérdidas de red; el servicio de interrumpibilidad; los tributos que graven el consumo de electricidad y los suplementos territoriales. Las referidas cantidades serán trasladadas automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro o de los SAS en la medida en que sean de aplicación y sin que ello pueda considerarse modificación de las condiciones contractuales.

En cuanto al suministro de gas, en el caso de que la Empresa Distribuidora cambie el grupo tarifario de este suministro, ADX, podrá cambiar la tarifa de referencia de este contrato a la que corresponda al nuevo grupo

tarifario y le serán de aplicación los precios vigentes en ADX para este nuevo grupo tarifario.

En cuanto al suministro eléctrico, el CLIENTE vendrá obligado además al pago de la energía reactiva y de la potencia, conceptos que se facturarán de acuerdo con la normativa vigente, salvo en el caso que se pactase algo distinto en el Anexo de Condiciones Económicas.

Los precios del Contrato que figuran el Anexo de Condiciones Económicas podrán ser modificados por ADX durante la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo ser debidamente comunicados al CLIENTE, mediante escrito dirigido al mismo, con una antelación de 30 días a su aplicación, incluyendo una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior e, informando de su derecho a rescindir el Contrato sin coste alguno. Transcurridos 30 días desde la recepción de la comunicación de la revisión del precio al CLIENTE sin que éste haya manifestado su voluntad de resolver el Contrato, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación de las Condiciones Económicas. Igual régimen será de aplicación en los casos de prórroga automática del Contrato, sin que haya mediado previa denuncia del CLIENTE sobre el mismo, debiendo ADX comunicar al CLIENTE su intención de modificar los precios del Contrato con un mes de antelación a la finalización del mismo. La modificación de precios será de aplicación a partir del inicio del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la fecha de prórroga.

Será también repercutida íntegramente al CLIENTE cualquier nueva figura impositiva, tasa o carga tributaria creada por Ley, así como los incrementos que en cada momento se puedan producir de conformidad con la legislación aplicable. Las variaciones al alza de estos conceptos o los incrementos producidos en el precio por aplicación esta cláusula no darán al CLIENTE el derecho a desistir o resolver el Contrato.

En los casos en los que el CLIENTE haya contratado alguna de las modalidades de autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada, esta compensación será realizada de acuerdo a la información recibida por la Empresa Distribuidora. El precio que ADX pagará por la energía excedentaria será de setenta euros por MWh considerando que el importe máximo a compensar en cada factura no podrá superar el importe del término de energía consumida.

ADX repercutirá al CLIENTE cualquier garantía de pago solicitada por la Distribuidora así como cualquier importe reclamado por ésta debido a refacturaciones de consumos o bien como resultado de actas de inspección sobre el punto de suministro del CLIENTE. La no entrega de la mencionada garantía puede ser motivo de resolución o no aceptación y activación del Contrato

En la contratación de tarifas en modalidad indexada, cuando no se indique algo diferente en el Anexo de Condiciones Económicas, se aplicará un importe de dos euros por MWh en el sistema eléctrico peninsular y tres euros en los sistemas eléctricos insulares en concepto de desvíos.

Cualquier tipo de promoción o descuento sobre el precio ofrecido al CLIENTE por parte de ADX se limitará al tiempo de duración del contrato (12 meses) o a las circunstancias específicas establecidas en las Condiciones Particulares, sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en el mantenimiento de la promoción o descuento una vez finalizada la vigencia del contrato.

Los precios pactados en este Contrato se actualizarán automáticamente el día 1 de enero de cada año. Las sucesivas actualizaciones a partir de la primera se realizarán sobre los precios anteriormente actualizados. Para el cálculo de dicha actualización, se tomará como base el incremento del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística. A estos efectos se tendrá en cuenta la variación del IPC en los doce meses previos al mes de Noviembre anterior al momento de producirse la actualización contractual de precios aquí pactada o, un incremento de 0,001€/kWh, aplicando el mayor de ambos.

En cuanto al suministro eléctrico Adx Classic y Easy, en caso de contratar precio indexado, a los costes del operador del sistema, se le aplicará una corrección para ajustar las desviaciones existentes, entre los valores provisionales calculados por REE y los reales de 4 €/MWh para baja y alta tensión en suministros peninsulares y, en suministros insulares se incrementarán en 2 euros por MWh sobre el valor aplicado en suministros peninsulares. Asimismo, se aplicarán las siguientes cantidades en concepto de Cargos de Comercialización, que ADX podrá destinar, ya sea total o parcialmente, a fines sociales o medioambientales: 0,0019 €/kWh a las tarifas 2.0TD con potencia contratada menor o igual a 10kW, 0,0007 €/kWh a las tarifas 2.0TD con potencia contratada mayor a 10kW y 0,00055 €/kWh a las tarifas 3.0TD y 6.1TD. En cuanto al producto Adx Corporate, en caso de contratar precio indexado, a los costes del operador del sistema se le aplicará una corrección para ajustar las desviaciones existentes entre los valores provisionales calculados por REE y los reales de 3 euros por MWh en todas las tarifas. No serán aplicables los Costes de Comercialización.

Adicionalmente en modalidad indexada se aplicará un importe del 1.1 % en concepto de costes financieros sobre todos los componentes del precio del Contrato incluidos impuestos.

En cuanto al suministro de gas natural Adx Classic, en caso de contratar precio indexado, se aplicará un desbalance (Dd) de 1,5 euros por MWh para ajustar las desviaciones existentes entre los valores de consumo provisionales calculados por Enagás y los reales.

De conformidad con lo estipulado en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023, se deja constancia de que, los precios que constan en el Anexo de Condiciones Económicas de los términos de potencia y energía, de los excesos de potencia y coeficientes de discriminación, así como de energía reactiva, se encuentran actualizados desde la entrada en vigor del citado cuerpo legal. Asimismo, dichos precios, incluyen los valores determinados en la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023. Los precios permanecerán vigentes en los términos indicados hasta nueva regulación que mantenga, modifique o sustituya los mismos. En cuanto al Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), tal como se refleja en RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre, se prorroga -hasta el día 31/12/2023- la repercusión al tipo impositivo del 0,5 por ciento sobre los precios de los términos de potencia y energía. Por otra parte, en ese mismo cuerpo legal se establece que, para aquellos Clientes con suministros eléctricos cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW, desde el 01/07/2022 hasta el 31/12/2023, se les aplicará el tipo

del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Se deja expresa constancia de que los anteriores precios no incluyen los costes asociados al mecanismo de ajuste regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista; los cuales, al tratarse de un concepto regulado, serán automáticamente trasladados a los precios anteriormente pactados a partir del día 15/06/2022, conforme a lo establecido en el apartado uno de la Orden TED/517/2022, de 8 de junio.

11. FACTURACIÓN, PAGO Y GARANTÍA

ADX facturará al CLIENTE de acuerdo con la lectura del consumo realizada por la Empresa Distribuidora y con la periodicidad en que sea realizada esta lectura por la misma, englobando los importes correspondientes de acceso a la Red y cualquier otro concepto aplicable según la normativa vigente. Las facturas detallarán los consumos de energía activa, reactiva y potencia así como el término fijo y consumo de gas natural según el caso, indicando su carácter real o estimado conforme a la información aportada por la distribuidora, los precios pactados, así como el resto de conceptos de facturación, además de los impuestos y recargos aplicados en el precio, al que se incorporarán, en su caso, todos aquellos otros que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del Contrato.

ADX remitirá al CLIENTE la factura correspondiente a la dirección de correo electrónico o postal designada en las Condiciones Particulares. En el caso de que el CLIENTE haya prestado su consentimiento para recibir su factura por medio electrónicos, la contratación supone el consentimiento expreso, por parte del CLIENTE, para recibir su facturas de forma electrónica, las cuales podrán consultarse en el AREA DE CLIENTES de la página web de ADX, así como serán remitidas por correo electrónico al CLIENTE siempre y cuando éste indique su dirección de correo electrónico en el apartado correspondiente a sus datos identificativos en las Condiciones Particulares del presente contrato. EL CLIENTE podrá revocar el consentimiento prestado para recibir sus facturas de forma electrónica enviando un e-mail a la dirección de correo electrónico info@adxenergia.es

El vencimiento de la factura y correlativa obligación de pago por parte del CLIENTE es a la vista, esto es, a la fecha de emisión de la misma. En caso de que el CLIENTE tuviera domiciliado el pago, el vencimiento corresponderá a la fecha en que ADX le gire el correspondiente recibo de cargo, salvo que en las Condiciones Particulares se pactase sistema distinto. El CLIENTE incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna en caso de incumplir la obligación de pago en la forma prevista anteriormente. En caso de incurrir en mora, el CLIENTE vendrá obligado a pagar 60 Euros en concepto de gestión de gastos de recobro, a los que se añadirán los gastos de envío de burofax de reclamación (si se hubiera emitido) y los intereses de demora sobre las cantidades pendientes al tipo legalmente aplicable, además de cualquier otro gasto que pueda generar dicho impago para ADX.

ADX podrá exigir al CLIENTE en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, la entrega de una fianza o Depósito de Garantía por valor del doble del importe de su factura más elevada. El CLIENTE autoriza a ADX a aplicar la parte correspondiente del mencionado depósito al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual. ADX podrá requerir al

CLIENTE en cualquier momento durante la vigencia del contrato medidas adicionales de garantía como el ingreso de una cantidad en concepto de depósito o la entrega de una aval bancario por valor del doble del importe de su factura más elevada cuando su calificación de solvencia se vea reducida o se hubiese producido por parte del CLIENTE el impago de una factura.

12. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ADX podrá solicitar a la Empresa Distribuidora la suspensión del suministro al CLIENTE, en los supuestos previstos en la normativa vigente y en particular si, transcurridos 15 días naturales desde la presentación al cobro, en la entidad bancaria donde tenga domiciliado el pago según las Condiciones Particulares, el importe no haya sido satisfecho íntegramente, consintiendo expresamente el CLIENTE esta suspensión del suministro, así como los gastos de desconexión, reconexión y demás gastos derivados de la actuación.

ADX comunicará la fecha de suspensión al CLIENTE con una antelación mínima de cinco días naturales sin que esta suspensión exima al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente. Igualmente, la Empresa Distribuidora podrá interrumpir el suministro según lo dispuesto en los Reales Decretos 1955/2000 y 1434/2002.

En suministros cuyo titular sea una persona física en su vivienda habitual y con potencia igual o inferior a 10kW se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017. Suspendido el suministro, ADX podrá resolver el Contrato de pleno derecho. Si ADX suspendiese el suministro por impago, y no resolviera el contrato, no se producirá la reposición del mismo hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reposición del suministro.

Con carácter previo al pago del principal, se deberán abonar los intereses de demora y gastos que, en su caso, fuesen debidos. En el supuesto de que el CLIENTE tuviese contratados otros suministros con ADX y fuesen efectuados pagos parciales será facultad del CLIENTE declarar a cuál de las deudas es aplicable el pago.

Si el CLIENTE no ejercitase esta facultad, una vez cubiertos los intereses y gastos, se imputarán los pagos a las facturas vencidas de mayor antigüedad.

13. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cualquier variación en las condiciones del presente Contrato, incluidas las económicas, motivada por la modificación o entrada en vigor de disposiciones legales de índole administrativo, mercantil o tributario, será trasladada al CLIENTE en la medida que le resulte de aplicación sin que ello tenga la consideración de modificación contractual realizada por ADX. ADX podrá introducir modificaciones en las condiciones del presente Contrato, durante la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, incluidas modificaciones sobre precios y descuentos, las cuales serán notificadas al CLIENTE mediante correo postal ordinario o correo electrónico a la dirección indicada en las Condiciones Particulares, con una antelación mínima de un mes, informándole de su derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna si no estuviese de acuerdo con dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que el CLIENTE haya resuelto el Contrato se entenderá aceptada por su parte la modificación.

14. RESOLUCIÓN

El CLIENTE ha sido expresamente advertido de que, en caso de resolución del Contrato, debe formalizar un contrato con una nueva comercializadora de energía, dado que ADX dejará de comercializarle la energía al CLIENTE y la Empresa Distribuidora podrá optar por suspender el suministro o por pasar el suministro del Cliente a la COR (Comercializadora de Referencia) para el suministro eléctrico o TUR (Tarifa de último Recurso) para el gas, según corresponda. Además de lo dispuesto en la legislación vigente, serán causas de resolución:

a) La comunicación fehaciente a ADX emitida por el CLIENTE con un plazo mínimo de 15 días de antelación para suministros en baja tensión o con presión ≤ 4 bares y de 30 días para alta tensión o presión > 4 bares, sin perjuicio de que sea aplicable lo establecido en la cláusula 15 en relación a penalización por resolución anticipada.

b) El incumplimiento por el CLIENTE de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, la no formalización de la garantía comunicada por ADX al CLIENTE conforme al apartado 11 y el impago de las facturas emitidas por ADX, la cual podrá resolver el Contrato sin necesidad de previo aviso, a partir de los 15 días de la presentación al cobro y vencimiento de la factura impagada de mayor antigüedad.

c) La imposibilidad legal, física o técnica de tramitar suspensión de suministro.

d) Las partes se comprometen formalmente a notificarse fehacientemente y por escrito con una antelación mínima de 15 días, la presentación de cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, aceptando expresamente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente Contrato.

15. PENALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN ANTICIPADA

En caso de resolución anticipada del contrato por causa imputable al CLIENTE, se aplicarán las siguientes penalizaciones e indemnizaciones:

En el caso de suministro eléctrico:

a) Para clientes con tarifa contratada en Baja Tensión (BT), una penalización equivalente al 5% del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

b) Para clientes con tarifa contratada en Alta Tensión (AT) y en su modalidad de Precio Fijo o Hybrid, una indemnización a favor de ADX consistente en el resultado obtenido de una regularización de mercado ("Regularización MTM"), siendo dicha indemnización, como mínimo, igual al importe resultante de multiplicar energía estimada pendiente de suministro hasta la finalización del Contrato por un importe de 10 €/MWh. La Regularización MTM se calculará como sigue: $\text{Importe de la Regularización MTM} = \text{Volumen pendiente (MWh)} \times \text{Mark to Market (€/MWh)}$. Donde: $\text{Volumen pendiente (MWh)} = \text{Volumen energía Contratado (MWh)} - \text{Volumen de energía consumido (MWh)}$; y $\text{Mark to Market (€/MWh)} = \text{Materia prima inicial (€/MWh)} - \text{Materia prima final (€/MWh)}$. $\text{Materia prima inicial (€/MWh)} = \text{Cotización del Settlement Price del producto SPEL Base Futures REFERENCE PRICES D-1 (€/MWh)}$, publicado en www.omip.pt, para el periodo de entrega del Contrato. Siendo el día D, el de la firma del Contrato. $\text{Materia prima final (€/MWh)} = \text{Cotización del "Settlement Price" del producto "SPEL Base Futures REFERENCE PRICES D" (€/MWh)}$, publicado en www.omip.pt, siendo D el día de la factura de la penalización por finalización anticipada del

Contrato, para el periodo de entrega correspondiente al plazo a transcurrir desde la fecha de finalización anticipada del Contrato hasta la fecha de finalización del periodo de duración pactado en el Contrato. En el caso de que el Importe de la Regularización MTM fuese positivo, se emitirá una sola factura de cargo al CLIENTE por este concepto, pagadera según las condiciones de pago establecidas en el Contrato. En el caso de que el Importe de la Regularización MTM fuese negativo, la indemnización será igual al importe resultante de multiplicar energía estimada pendiente de suministro hasta la finalización del Contrato por un importe de 10 €/Mwh.

En el caso de suministros de gas:

a) Para clientes con tarifa contratada en baja presión (BT), una penalización equivalente al 15% del gas anual estimado pendiente de suministro. Para consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, la penalización a aplicar será del 5% de la facturación prevista por el término variable de energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro y sólo será de aplicación en caso de que la rescisión se produzca durante el primer año de duración del contrato.

b) Para clientes con tarifa contratada en alta presión (AP) y en su modalidad de Precio Fijo o Hybrid, una indemnización a favor de ADX consistente en el resultado obtenido de una regularización de mercado ("Regularización MTM"), siendo dicha indemnización, como mínimo, igual al importe resultante de multiplicar el volumen estimado pendiente de consumir hasta la finalización del Contrato por un importe de 10 €/MWh. La Regularización MTM se calculará como sigue: Importe de la Regularización MTM = Volumen pendiente (MWh) x Mark to Market (€/MWh). Donde: Volumen pendiente (MWh) = Volumen energía Contratado (MWh) - Volumen de energía consumido (MWh); y Mark to Market (€/MWh) = Precio materia prima inicial (€/MWh) - Precio materia prima final (€/MWh). Precio materia prima inicial (€/MWh) = Cotización del Settlement Price del producto PVB-ES Futures D (€/MWh), publicado en www.omip.pt, para el periodo de entrega del Contrato. Siendo el día D, el de la firma del Contrato. Precio materia prima final (€/MWh) = Cotización del "Settlement Price" del producto "PVB-ES Futures D" (€/MWh) publicado en www.omip.pt, siendo D el día de la factura de la penalización por finalización anticipada del Contrato, para el periodo de entrega correspondiente al plazo a transcurrir desde la fecha de finalización anticipada del Contrato hasta la fecha de finalización del periodo de duración pactado en el Contrato. En el caso de que el Importe de la Regularización MTM fuese positivo, se emitirá una sola factura de cargo al CLIENTE por este concepto, pagadera según las condiciones de pago establecidas en el Contrato. En el caso de que el Importe de la Regularización MTM fuese negativo, la indemnización será igual al importe resultante de multiplicar el volumen estimado pendiente de consumir hasta la finalización del Contrato por un importe de 10 €/MWh.

c) Para clientes con tarifa contratada en alta presión (AP) y en su modalidad de Precio Indexado TTF, una indemnización a favor de ADX consistente en el resultado obtenido de una regularización de mercado ("Regularización MTM del Spread"), siendo dicha indemnización, como mínimo, igual al importe resultante de multiplicar el volumen estimado pendiente de consumir hasta la finalización del Contrato por un importe de 10 €/MWh. La regularización MTM del Spread se calculará como sigue: Importe de la Regularización MTM del Spread = Volumen pendiente (MWh) x Mark to Market del Spread (€/MWh). Donde:

Volumen pendiente (MWh) = Volumen energía Contratado (MWh) - Volumen de energía consumido (MWh); y Mark to Market del Spread (€/MWh) = Precio Spread inicial (€/MWh) - Precio Spread final (€/MWh). Precio Spread inicial (€/MWh) = Precio materia prima inicial PVB (€/MWh) - Precio materia prima inicial TTF (€/MWh). Precio Spread final (€/MWh) = Precio materia prima final PVB (€/MWh) - Precio materia prima final TTF (€/MWh). Precio materia prima inicial PVB (€/MWh) = Cotización del Settlement Price del producto PVB-ES Futures D (€/MWh), publicado en www.omip.pt, para el periodo de entrega del Contrato. Siendo el día D, el de la firma del Contrato. Precio materia prima final PVB (€/MWh) = Cotización del Settlement Price del producto TTF Futures D (€/MWh), publicado en www.powernext.com, para el periodo de entrega del Contrato. Siendo el día D, el de la firma del Contrato. Precio materia prima final PVB (€/MWh) = Cotización del Settlement Price del producto PVB-ES Futures D (€/MWh), publicado en www.omip.pt, para el periodo de entrega correspondiente al plazo a transcurrir desde la fecha de finalización anticipada del Contrato hasta la fecha de finalización del periodo de duración pactado en el Contrato, siendo D el día de la factura de la penalización por finalización anticipada del Contrato. Precio materia prima final TTF (€/MWh) = Cotización del Settlement Price del producto TTF Futures D (€/MWh), publicado en www.powernext.com, siendo D el día de la factura de la penalización por finalización anticipada del Contrato, para el periodo de entrega correspondiente al plazo a transcurrir desde la fecha de finalización anticipada del Contrato hasta la fecha de finalización del periodo de duración pactado en el Contrato. En el caso de que el Importe de la Regularización MTM del Spread fuese positivo, se emitirá una sola factura de cargo al CLIENTE por este concepto, pagadera según las condiciones de pago establecidas en el Contrato. En el caso de que el Importe de la Regularización MTM del Spread fuese negativo, la indemnización será igual al importe resultante de multiplicar el volumen estimado pendiente de consumir hasta la finalización del Contrato por un importe de 10 €/Mwh.

Dado el carácter anual de los SAS, en caso de rescisión anticipada -instada por el Cliente-, éste vendrá obligado a satisfacer el precio restante hasta la finalización del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

16. RECLAMACIONES

El CLIENTE podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente Contrato, mediante escrito dirigido a ADX RENOVABLES, S.L, Calle Electrónica 19, Planta 7C. 08915 Badalona, Barcelona., a través del teléfono gratuito de atención al cliente 900747185 o por email a info@adxenergia.es.

Interpuesta una reclamación, si no se hubiera resuelto en el plazo de un mes o si resuelta no fuera estimada, el CLIENTE podrá presentar la reclamación ante las Juntas Arbitrales de Consumo para los asuntos que ADX haya sometido a arbitraje.

Las entidades competentes a tal efecto son las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico y la Junta Arbitral Nacional de Consumo.

Puede consultar más información en: <http://www.consumo.gob.es/es/consumo/sistema-arbitral-de-consumo>.

17. CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

En caso de contratación electrónica, un prestador de servicios de firma electrónica, pondrá a disposición del CLIENTE la información precontractual así como las condiciones particulares, generales y económicas de contratación.

El CLIENTE podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación. Una vez se hayan llevado a cabo los registros telemáticos oportunos, la contratación electrónica se entenderá perfeccionada desde el registro del consentimiento por parte del CLIENTE. Todo este proceso será verificado por el prestador de servicios de firma electrónica, quién emitirá certificado electrónico acreditativo de la aceptación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el Código 1255 del Código Civil, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento descrito tenga para éstas la misma validez que la utilización de una firma manuscrita producida sobre un documento en soporte papel.

18. ALCANCE Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

La contratación de servicios distintos del suministro de electricidad y/o gas natural, en adelante “los Servicios Adicionales al Suministro” o los “SAS”, tendrán la consideración de contratos complementarios al contrato de suministro de energía, en base a lo definido en el Real Decreto Legislativo 1/2007 o Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de tal forma que la contratación de los SAS constituirán un contrato complementario por el cual el CLIENTE adquiere los SAS sobre la base del contrato de suministro de energía. La naturaleza de los SAS que ofrece ADX a sus clientes, recae en diferentes coberturas de carácter anual (las cuales se describen en la siguiente estipulación), ejecutándose las mismas, previa demanda y solicitud del CLIENTE. Se trata de coberturas pasivas preparadas para actuar cuando el CLIENTE lo precise, proporcionando una seguridad y tranquilidad recurrente. Dichos bienes o servicios podrán ser proporcionados directamente por ADX o por un tercero sobre la base de un acuerdo entre dicho tercero y ADX. En base a lo anterior, el CLIENTE declara conocer y acepta que los SAS se podrán llevar a cabo por ADX en calidad de Gestor, quien podrá subcontratar total o parcialmente a terceras empresas habilitadas con cualificación técnica y acreditaciones necesarias para la prestación de los SAS (en adelante el “Prestador”). El CLIENTE ha sido debidamente informado sobre las características principales y precios de los pagos adicionales correspondientes a los SAS, antes de haber quedado vinculado por el Contrato. La contratación de los SAS ha sido realizada por parte del CLIENTE en las Condiciones Particulares sobre una base de opción de inclusión en favor del CLIENTE, por la cual el CLIENTE da su consentimiento de forma expresa para la contratación de los SAS y para la realización del pago que pudiera corresponder por los SAS, siendo este pago adicional a la remuneración acordada para el suministro de energía, que es la obligación contractual principal del Contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 bis de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. En cualquiera de los casos, los SAS contratados están asociados a los CUPS establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato y la prestación de los SAS se limitará a los CUPS contratados mediante el presente Contrato.

A continuación, se detalla el alcance y cobertura de los servicios adicionales (“SAS”) que serán de aplicación en

caso de contratación por parte del CLIENTE de conformidad a las Condiciones Particulares y Económicas del presente contrato.

18.1. SECURLUZ

Alcance: Servicio de Urgencias Eléctricas (en adelante “SUE”), incluido en las opciones SECURLUZ PARTICULAR URGENCIAS y PARTICULAR +plus, que cubre, en caso de Urgencia Eléctrica en la red eléctrica privativa del CLIENTE con tarifas 2.0TD o 3.0TD (con potencia máxima contratada de hasta 30 kW). Incluye la asistencia al domicilio/instalaciones del CLIENTE en un plazo máximo de 6 horas de lunes a domingo dentro del horario de 9 horas a 23 horas, desde el aviso telefónico del CLIENTE por una Urgencia Eléctrica motivada por la falta de energía eléctrica en alguna de sus dependencias (en adelante “SUE”).

Las opciones SECURLUZ PARTICULAR ELECTRODOMESTICOS y PARTICULAR +plus incluyen el Servicio de Reparación de Electrodomésticos (En adelante “SRE”) que cubre asistencia y reparación de electrodomésticos con derecho para el CLIENTE a escoger una reparación entre los siguientes aparatos domésticos del tipo; Hornos, Frigoríficos, Congeladores, Campanas extractoras, Microondas, Lavadoras, Secadoras, Lavaplatos, de uso exclusivamente doméstico, en un plazo comprendido entre 3-5 días laborables (en caso de reparación ordinaria) o, en un plazo inferior a 3 horas (en caso de reparación urgente). En caso de que el CLIENTE no hubiera satisfecho, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos o que el CLIENTE haya incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, en cualquiera de los casos el CLIENTE perderá los derechos a las coberturas y el CLIENTE no tendrá derecho a descuento alguno del precio del SECURLUZ ni al reintegro de los importes abonados.

Duración: 12 meses. **Precio:** ver condiciones económicas. **Forma de pago:** 12 cuotas prorrateadas. **Coberturas y exclusiones del “SUE”:** Por Urgencia Eléctrica se entiende un suceso imprevisto y repentino en la red eléctrica doméstica, que puede provocar la ausencia de energía eléctrica en todo el domicilio/instalaciones o en alguna de sus dependencias, excluyendo garajes, trasteros, anexos, piscinas e iluminación exterior. La red eléctrica privativa del usuario es la definida en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002. Cuando el CLIENTE forme parte de una comunidad de vecinos, se excluirá la parte de la red propiedad de la comunidad de vecinos. Está incluido en la cobertura del servicio el traslado al domicilio por parte del profesional (gastos de desplazamiento), y hasta 2 horas de mano de obra. El CLIENTE deberá abonar el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización y, el exceso de las 2 horas de mano de obra. Cuando para la reparación de la avería sea necesaria la sustitución de enchufes, interruptores u otros dispositivos, se sustituirán por elementos estándar a decisión del instalador, a no ser que el CLIENTE suministre, a su cargo, piezas de recambio diferentes. No se garantiza la corrección estética dentro del entorno del domicilio o local de las piezas empleadas en la reparación. No existen franquicias y se establece un periodo de carencia hasta que se produzca el pago de la primera factura emitida del presente Contrato. Queda excluido del alcance del SUE: (a) La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores. (b) La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como bombillas, lámparas o fluorescentes. (c) La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico. (d) La reparación de instalaciones que no cumplan con las

normativas vigentes en el momento de su realización.

Coberturas y exclusiones del "SRE": Está incluido en la cobertura del servicio la asistencia de un técnico multimarca para la reparación de las averías que puedan surgir en uno de los siguientes electrodomésticos (a escoger por parte del CLIENTE): Hornos, Frigoríficos, Congeladores, Campanas extractoras, Microondas, Lavadoras, Secadoras, Lavaplatos. El servicio incluye el desplazamiento al domicilio del CLIENTE y hasta 2 horas de mano de obra. El servicio tendrá un periodo de carencia hasta el pago de la primera factura emitida del presente Contrato. Quedan excluidos del Servicio de Reparación de Electrodoméstico: (a) Aparatos en los que esté vigente la garantía legal del fabricante; (b) Aparatos cuya antigüedad sea superior a 10 años en el momento de producirse una avería; (c) Gomas de admisión de desagüe, atranques y juntas de puertas o burletes; (d) Esmaltes, pinturas, niquelados, cromados, oxidaciones u otro tipo de piezas que no afecten al funcionamiento interno del aparato (piezas o componentes estéticos); (e) Desgastes por uso del aparato, corrosión u oxidación así como aquellos acelerados por circunstancias ambientales o climáticas no propicias, arena y polvo, notoriamente inapropiadas; (f) Averías producidas como consecuencia de uso anormal, negligente o inadecuado del aparato, o como resultado del incumplimiento manifiesto de las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante; (g) Los costes originados por daños causados de una instalación incorrecta o no legal, ventilación inadecuada, modificaciones inapropiadas o utilización de piezas de recambio no originales; (h) Daños consecuenciales al aparato siempre que estos no hayan sido provocados por una avería de funcionamiento; (i) Mantenimientos o conservación del aparato: cargas de gas, revisiones periódicas ajustes y engrases; (j) Las averías que pueden sufrir los accesorios y complementos, adaptadores, cables externos, bolsas y recambios sueltos de todo tipo, así como baterías, lámparas y cualquier pieza considerada consumible por el fabricante; (k) Productos con número de serie ilegible o datos del Certificado de Garantía corregidos o rectificadas; (l) Productos que se utilicen en aplicaciones industriales o para fines comerciales; (m) Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto del fabricante; (n) Cualquier tipo de avería provocada por la existencia de amianto. (o) En caso de que el electrodoméstico fuera irreparable por cualquier causa, o la reparación resulte antieconómica, ADX procederá a indemnizar al beneficiario con 300 € por aparatos entre 2 y 5 años de antigüedad, 200 € por aparatos entre 5,1 y 7 años o 120 € por aparatos entre 7,1 y 10 años. (p) el desplazamiento del electrodoméstico a taller u otra ubicación diferente a la dirección del cliente. En el caso de ser necesario el suministro de recambios originales, se presupuestarán a precio de mercado.

Otras consideraciones del "SRE": El servicio está adscrito a las instalaciones y equipos, ubicados en el domicilio indicado, de forma que si el cliente se traslada a otra vivienda no podrá trasladar el contrato. Si fuera necesario ampliar horas para la reparación. Tercera hora y siguientes coste hora es de 55€ + IVA. Área de cobertura: En Península, Baleares y Canarias con empresas o técnicos autónomos especializados en los servicios descritos. Disponibilidad de servicio: La cita será facilitada en las primeras 24 horas tras la petición del servicio. Plazo de prestación del servicio entre 3-5 días laborables. Para reparaciones, en caso de que el equipo esté en garantía, se deberá usar la garantía del fabricante. Las prestaciones serán realizadas con la máxima inmediatez posible, los días laborables, de lunes a viernes y en horario diurno (08:00 a 19:00 horas), salvo las averías urgentes que serán atendidas en un plazo inferior a 3 horas.

Autorizaciones, garantías y responsabilidades: El CLIENTE faculta y autoriza expresamente a los

profesionales de ADX y/o del Prestador a acceder al lugar en el que estén situadas las instalaciones para prestar el servicio requiriéndose, además, que las mismas sean accesibles. Se considerarán como no accesibles, y por tanto, no cubiertas, aquellas instalaciones o partes de la misma en las que el acceso dependa de un tercero o, a juicio del profesional de ADX y/o del Prestador, no sean fácilmente accesibles o se requieran medios desproporcionados para la realización de los trabajos. Se garantiza la intervención dentro de un plazo máximo de seis (6) horas para el SUE y de 3-5 días laborables (en caso de reparación ordinaria) o, en un plazo inferior a 3 horas (en caso de reparación urgente) para el SRE, desde la recepción del aviso del CLIENTE, salvo cuando concurren circunstancias geográficas, climatológicas o de fuerza mayor que impidan su cumplimiento, en cuyo caso ADX quedará eximida de cumplir el plazo informando al CLIENTE de las referidas circunstancias. ADX otorga una garantía de 6 meses por las reparaciones realizadas al amparo del presente Contrato, salvo que legalmente se dispusiera, con posterioridad a la contratación del SUE y, en su caso SRE, de un plazo superior. La garantía comienza a partir de la finalización de los trabajos y firma del Parte de Servicio por el CLIENTE, y se entiende total sobre la reparación realizada, incluyendo gastos de desplazamiento, piezas y mano de obra. ADX no asume responsabilidad alguna por los daños que pudieran ocasionar eventuales anomalías en las instalaciones. Las actuaciones sobre las instalaciones realizadas por el CLIENTE o por personas ajenas a ADX o sus profesionales asignados, anulan la garantía de reparación, así como cualquier responsabilidad de ADX. Tampoco serán objeto de responsabilidad de ADX: (i) Daños personales o materiales resultantes de un uso o conservación inadecuados; (ii) Daños causados a cualquier elemento o a su funcionamiento, salvo que sea ADX o sus Profesionales asignados los causantes; (iii) Los fallos preexistentes en la instalación/aparatos o fallos consecuencia del manejo incorrecto de la instalación/aparatos; (iv) Las averías o daños producidos por fuerza mayor o caso fortuito; (v) Los daños producidos por elementos ocultos y por su mantenimiento inadecuado; (vi) El desgaste normal de la instalación/aparatos; (vii) la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones por causa ajena a ADX.

18.2. SECURGAS

Alcance: Servicio incluido en la opción SECURGAS PARTICULAR +plus, que cubre la reparación y el mantenimiento de la instalación individual de Gas, calefacción y caldera. El CLIENTE tendrá acceso a un servicio de revisión bienal previa petición, y un servicio correctivo, tanto de la instalación individual de gas natural del domicilio objeto del contrato, así como de los aparatos conectados a la propia instalación.

Duración: 12 meses. **Precio:** ver condiciones económicas. **Forma de pago:** 12 cuotas prorrateadas.

Cobertura y exclusiones: El Servicio será prestado por personal con capacidad técnica y acreditaciones necesarias, con carnet ITE registrado en el Ministerio de Industria de Técnico en Reparación, Mantenimiento e Instalación de Calderas de Gas de diferentes marcas. La prestación del Servicio requerirá que las instalaciones estén integradas por equipos de marcas que tengan en España Servicios de Asistencia Técnica (S.A.T.) del fabricante. Quedan excluidos todos aquellos servicios que no estén expresamente citados en el Contrato como cubiertos y, en particular, los relativos a instalaciones cuya antigüedad supere los 10 años. También quedan excluidos los daños personales, materiales y a terceros resultantes de un mal funcionamiento o de un uso o conservación indebidos de los elementos cubiertos en el contrato y los daños causados por heladas, incendios, explosiones, inundaciones u otras catástrofes. ADX no

se hace cargo de retrasos o impedimento en la ejecución de los servicios en caso de huelga, motín, graves sucesos meteorológicos y otros casos de fuerza mayor. En caso de que el CLIENTE no hubiera satisfecho, a su vencimiento, cualquiera de los importes debidos en virtud de este Contrato o que el CLIENTE haya incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, en cualquiera de los casos el CLIENTE perderá los derechos a la cobertura del SECURGAS y el CLIENTE no tendrá derecho a descuento alguno del precio del SAS ni al reintegro de los importes abonados por dicho SAS.

SECURGAS consta de los siguientes servicios:
Mantenimiento Preventivo Bienal: Visita bienal programada bajo solicitud expresa del cliente, que se podrá realizar a partir del décimo (10) mes desde el inicio del Contrato, que incluye el desplazamiento del Profesional y la mano de Obra necesaria para la Revisión Preventiva realizándose los siguientes trabajos: (a) Correcta estanqueidad de la instalación receptora de gas (b) Limpieza de Purgadores (c) Estado de las válvulas de cierre (d) Comprobación de los elementos de seguridad instalados (e) Verificación de la calidad de aire del local y su sistema de ventilación (f) Comprobación del tiro de los aparatos de gas (g) Verificación de la presión de agua de la caldera (h) Estado del circuito hidráulico de calefacción. Se tendrá derecho a la prestación del servicio transcurridos diez (10) meses desde el alta del Contrato. El servicio se prestará bienalmente conforme a la programación de ADX. Sin perjuicio de lo anterior el día y hora se acordarán entre el CLIENTE y el Profesional asignado. Queda excluido del alcance del Servicio de Mantenimiento Preventivo Bienal lo siguiente: (i) Los daños provocados por un uso o conservación negligente de la instalación receptora y/o sus aparatos. (ii) Los daños debidos a la antigüedad o la inexistencia de repuestos en el mercado de los aparatos conectados a la instalación, cuando éstos resultasen técnicamente irreparables. (iii) Reparación de aparatos que hubiesen sido manipulados previamente y dentro de la vigencia del presente contrato, por personas ajenas al Servicio Técnico proporcionado por este servicio. (iv) La reparación, adecuación y/o limpieza de los conductos de humos. (v) Adaptaciones y/o modificaciones de la instalación de gas que requieran la emisión de certificados oficiales. (vi) Reformas derivadas de las necesidades de ventilación de los locales. (vii) Los materiales y/o repuestos empleados en la reparación de averías (viii) Los daños ocasionados por incendios, explosiones, inundaciones, heladas u otras causas extraordinarias. (ix) El transporte de la caldera/calentador a las instalaciones del servicio técnico homologado de la marca, cuando sea necesario para proceder a su reparación. (x) Cualquier trabajo de obra civil. (xi) las instalaciones en las que existan aparatos a gas de potencia superior a 70kW y las dedicadas a usos comerciales o industriales.

Servicio Correctivo de Reparación de averías: en caso de avería en la instalación individual de gas, caldera, calentador o circuito de calefacción que impida su correcto funcionamiento, habiendo sido detectada por el cliente, este servicio incluirá las siguientes prestaciones: Visita de un técnico en menos de veinticuatro (24) horas laborables. Presupuesto y desplazamiento gratuitos. Una hora de Mano de obra empleada para la reparación de la avería. En caso de urgencia (*), visita del profesional en menos de seis (6) horas laborables. (*) Se considerará un servicio con carácter de urgencia cuando se detecte una fuga de gas o se produzca una interrupción total del funcionamiento del gas, agua caliente/calefacción. La prestación del servicio de reparación podrá omitir los plazos anteriormente indicados cuando la reparación del aparato debiera ser efectuada por el Servicio Técnico Oficial de la marca o concurren circunstancias geográficas, climatológicas o de fuerza mayor que

impidan su cumplimiento. Queda excluido del alcance del Servicio las mismas exclusiones que las establecidas para el Mantenimiento Preventivo Bienal. El servicio tendrá un periodo de carencia hasta el pago de la primera factura emitida del presente Contrato.

Autorizaciones, garantías y responsabilidades: ADX otorga una garantía de 6 meses por las reparaciones realizadas al amparo del presente Contrato, salvo que legalmente se dispusiera, con posterioridad a la contratación del Servicio de un plazo superior. La garantía comienza a partir de la finalización de los trabajos y firma del Parte de Servicio por el CLIENTE, y se extiende total sobre la reparación realizada, incluyendo gastos de desplazamiento, piezas y mano de obra. El CLIENTE faculta y autoriza expresamente a los profesionales de ADX y/o del Prestador a acceder al lugar en el que estén situadas las instalaciones para prestar el servicio requiriéndose, además, que las mismas sean accesibles. Se considerarán como no accesibles, y por tanto, no cubiertas, aquellas instalaciones o partes de la misma en las que el acceso dependa de un tercero, o, a juicio del profesional de ADX y/o del Prestador, no sean fácilmente accesibles o se requieran medios desproporcionados para la realización de los trabajos. No se garantiza la reparación de aparatos de gas cuya antigüedad sea superior a 10 años. Las actuaciones sobre las instalaciones realizadas por el CLIENTE o por personas ajenas a ADX o sus profesionales asignados, anulan la garantía de reparación así como cualquier responsabilidad de ADX. Tampoco serán objeto de responsabilidad de ADX: (a) Daños personales o materiales resultantes de un uso o conservación inadecuados; (b) Daños causados a cualquier elemento o a su funcionamiento, salvo que sea ADX o sus Profesionales asignados los causantes; (c) Los fallos preexistentes en la instalación; (d) Los fallos consecuencia del manejo incorrecto de la instalación; (e) Las averías o daños producidos por fuerza mayor o caso fortuito; (f) Los daños producidos por elementos ocultos y por su mantenimiento inadecuado; (g) El desgaste normal de la instalación; (h) La imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones por causa ajena a ADX o a sus Profesionales asignados; (i) Si la instalación se encontrase en periodo de garantía legal del fabricante o distribuidor, cualquier actuación de ADX o del Profesional asignado puede cancelar la validez de dicha garantía. El CLIENTE, al formalizar el Parte de Servicios, quedará enterado de la citada cuestión, no pudiendo exigir responsabilidades por ello a ADX.

18.3. BATERIA VIRTUAL

Alcance: El CLIENTE tendrá acceso a una batería virtual en la que para cada ciclo de facturación se podrá almacenar el importe económico resultante de la energía generada de su instalación fotovoltaica y no consumida (excedentes) (el generador de excedentes) o desee beneficiarse de la compensación económica generada en otros puntos de suministro del mismo CLIENTE (receptor). Dicha compensación se calcula a partir de la curva de generación real del CLIENTE, o según la curva de generación tipo de Red Eléctrica en función de su ubicación si no disponemos de su curva real, y el valor del precio horario de casación de energía en el Mercado Diario de OMIE para dicho periodo descontando 0,5c€/KWh (antes de impuestos). El CLIENTE podrá disponer de la cuantía económica almacenada en la Batería Virtual y utilizar parte o la totalidad de dicha cantidad económica para aminorar una factura de suministro. En el caso de que CLIENTE haya seleccionado un importe superior al de la factura sobre la que descontar dicho importe, la factura de suministro quedaría a cero y la parte restante se devolvería a Batería Virtual. En ningún caso podrá descontarse una cuantía superior que la almacenada en la Batería Virtual. Si el CLIENTE tiene contratado más de un punto de suministro de electricidad con ADX y/o tiene contratado

también un contrato de suministro de gas natural, podrá disponer de la compensación económica almacenada en la Batería Virtual para aminorar las facturas de cualquiera de sus puntos de suministros de energía eléctrica y/o de gas activados con ADX. Para ello, el CLIENTE dispondrá de una pantalla en su área cliente de la web <https://www.adxenergia.es/> donde podrá consultar el importe económico acumulado, así como el listado de todos los puntos de suministro de CLIENTE sobre los que podrá elegir sobre qué CUPS y factura quiere compensar el importe seleccionado de la Batería Virtual. En caso de que el CLIENTE no hubiera satisfecho a su vencimiento cualquiera de los importes debidos en virtud de este Contrato o que el CLIENTE haya incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, en cualquiera de los casos el CLIENTE perderá la cuantía económica almacenada en la Batería Virtual. Si a fecha de liquidación de la última factura de suministro, ya descontada la asignación del importe económico procedente de la Batería Virtual a deducir a dicha factura, hay compensación económica almacenada en la Batería Virtual no se procederá a su abono.

Asimismo, en caso de resolución anticipada del CLIENTE, no se procederá a abonar el importe económico almacenado de la Batería Virtual. Mientras el CLIENTE permanezca activo en alguno de sus puntos de suministro con Batería Virtual contratada, el dinero almacenado en la hucha no caduca. En el momento en que el CLIENTE cause baja de todos los puntos de suministro asociados a Batería Virtual, se perderá el valor que se hubiera almacenado. **Precio:** Ver Anexo de condiciones económicas. **Forma de pago:** Cuota mensual para el punto de suministro del CLIENTE que ostente la condición de generador de excedentes y desee disponer de Batería Virtual. El pago de la cuota mensual se realizará mensualmente hasta el mes de liquidación de la última factura del contrato.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable y, en particular, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, y sus normativas de desarrollo. En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, ADX y el CLIENTE se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar donde se preste el servicio.

POR EL CLIENTE (P.p.) FIRMA Y SELLO

NOMBRE

CARGO

En _____, a _____ de _____ de _____

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(Exclusivamente para clientes considerados consumidores y usuarios a los efectos previstos a la ley general para la defensa de consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato conforme a lo previsto en dicha norma)
SOLO rellenar en caso de desistimiento, firmar y enviar por correo postal o electrónico a esta dirección:

Muy señores míos, por la presente les comunico mi deseo de ejercer el derecho de desistimiento del contrato de suministro firmado por mí el día _____ de _____ de _____, dentro del plazo legal de catorce días naturales desde su firma.

Apellidos, Nombre _____

NIF: _____

Nº Contrato o CUPS: _____

Fecha y firma: _____

ADX RENOVABLES, S.L.
Departamento Atención Cliente
Calle Electrónica, 19 Planta 7 Puerta C
08915 Badalona (Barcelona)
clientes@adxenergia.es